



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de noviembre de 2010

## CIRCULAR N° 2.072

*Ref:* **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Modificación de la normativa en materia de innovación en la captación de depósitos y autorización para la emisión de obligaciones negociables. Artículos 118 y 182.13 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 28 de octubre de 2010, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 182.13 del Título V “Emisión de Obligaciones Negociables” de la Parte Séptima - Operaciones con valores del Libro III “Operaciones bancarias” de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 182.13 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES).** Las instituciones de intermediación financiera podrán emitir obligaciones negociables que conferirán a sus titulares los derechos de crédito que resulten de su tenor literal, de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones establecidas en este Título.

Las casas financieras, las instituciones financieras externas y los bancos de inversión sólo podrán emitir obligaciones negociables nominativas o escriturales a favor de no residentes, siempre que en dichos títulos se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidos a no residentes.

Para la emisión de obligaciones negociables a plazos superiores a los 12 meses ó cuyo monto **en conjunto con los montos en circulación de emisiones anteriores** supere el 50% de la responsabilidad patrimonial neta, se deberá obtener la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A tales efectos, con la correspondiente solicitud deberán presentar:

- Copia autenticada de la resolución del órgano de dirección que dispuso la emisión.
- Proyecto de prospecto de la emisión.
- Proyecto de texto del **documento de emisión**.
- Proyecto de uso de los fondos que demuestre la generación de ingresos suficientes para hacer frente a los compromisos a asumir, explicitando en forma detallada los supuestos considerados.
- **Detalle de las emisiones en circulación, indicando montos y vencimientos.**

Si se tratase de valores objeto de oferta pública, **junto con la información mencionada anteriormente se deberá presentar la restante información requerida en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores** para solicitar la inscripción en el Registro de Valores.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. **DEROGAR** el artículo 118 del Título I “Sistemas de ahorro” de la Parte Segunda - Depósitos del Libro III “Operaciones bancarias” de la Recopilación citada en el numeral que antecede.

**Jorge Ottavianelli**  
Superintendente Servicios Financieros

2010/02061